



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es un fenómeno multidimensional que afecta a gran parte de la población a nivel mundial, nacional y local. Se refiere no sólo a la falta de ingresos monetarios sino también a la presencia de distintas formas de privación y exclusión que impiden el desarrollo pleno de las capacidades de las personas, lo que tiene que ver -directamente- con la vulneración sistemática y permanente de sus derechos. Es un fenómeno que vulnera derechos fundamentales como son: el buen vivir, derecho a una vida digna, a la educación, a una vivienda adecuada, salud, alimentación, etc.

La pobreza multidimensional implica el análisis de temáticas como el intercambio desigual, la concentración de la renta, las injustas relaciones laborales, el sistema patriarcal, el machismo y la pérdida de la sustentabilidad y autonomía sobre los medios de vida, lo que impacta en las necesidades básicas y axiológicas del ser humano. De manera que, depende de la forma cómo se ejerce el poder político y económico para dar respuestas a esta problemática estructural que debe ser considerada cuando analizamos la situación de las personas habitantes de calle (Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, 2014).

Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, bajo el enfoque de derechos, las dimensiones de la pobreza representan los grandes ejes donde se evalúa la vulneración de los derechos de las personas. El índice para Ecuador agrupa cuatro: i) educación, ii) trabajo y seguridad social, iii) salud, agua y alimentación, y iv) hábitat, vivienda y ambiente sano<sup>1</sup>, siendo la ausencia de este último eje el más visible para la población que habita en las calles y otros espacio públicos.

Vivir en la ciudad implica relacionarse con los habitantes en su diversidad. Históricamente las ciudades se han construido como urbes donde se generan las principales transformaciones sociales, entre ellas, el despliegue de la modernidad y la concentración de la riqueza, circunstancias que provocan dinámicas permanentes de exclusión y que tienen relación con la falta de medios de vida en determinados conglomerados humanos que son expulsados hacia la marginalidad, como ocurre con las personas habitantes de calle.

El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) publicó en julio del año 2021, los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) Pobreza y Desigualdad, en la que se evidencia que la pobreza por ingresos, a nivel nacional, en junio de 2021, se ubica en 32,2%; que la pobreza urbana es del 24,2%, y la pobreza en el área rural asciende al 49,2%. En relación a la pobreza extrema el estudio señala que ésta se ubica, a nivel nacional, en el 14,7%; siendo en el área urbana de 8,4% y de 28,0% en el área rural, lo que da cuenta no sólo de

---

<sup>1</sup> [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/Pobreza\\_Multidimensional/assets/ipm-metodologia-oficial.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/Pobreza_Multidimensional/assets/ipm-metodologia-oficial.pdf)



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

la situación crítica de pobreza que enfrenta nuestro país sino de las profundas brechas de desigualdad existentes entre lo urbano y lo rural. Estas cifras porcentuales, según el estudio en mención, significan que en Ecuador cerca de 5,7 millones de personas están en condición de pobreza y, de éstas, alrededor de 2,6 millones viven en la pobreza extrema<sup>2</sup>.

El mundo ya era profundamente desigual antes de la pandemia y ahora lo es aún más. Es necesario que los Gobiernos y la comunidad internacional tomen medidas urgentes ante el profundo aumento de las desigualdades y la pobreza que ha causado la pandemia de COVID-19, la misma que no tardará en volverse crónica, provocando que los Gobiernos al menos requieran una década de inversión social tratando de luchar contra ello.<sup>3</sup> La emergencia sanitaria que enfrenta el mundo desde el año 2020 por la pandemia de la COVID 19 - que persiste hasta la actualidad- ha agudizado la crisis económica y social con un impacto devastador y altamente regresivo en derechos para las personas y familias que ya vivían en situación de pobreza y pobreza extrema, incrementando los niveles de desempleo, subempleo, exclusión social, lo que actualmente se evidencia en el aumento de personas que viven en situación de calle en condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

Millones de personas en todo el mundo se enfrentan a una crisis por el aumento del costo de la vida debido a los efectos persistentes y continuos originados por la pandemia y el rápido incremento del precio de productos básicos necesarios para la subsistencia como los alimentos y el acceso a los servicios básicos. La desigualdad, que ya era extrema antes de la pandemia de la COVID-19, ha alcanzado niveles sin precedentes.<sup>4</sup>

La pobreza afecta directamente las condiciones materiales de las personas, no contar con recursos para cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda obliga a las personas a precarizar sus condiciones de vida. La habitabilidad en calle impide el disfrute de sus derechos, particularmente del derecho a tener una vida digna; el resultado de la pobreza extrema y de otras discriminaciones interseccionales se dan por: situación migratoria, problemas familiares, consumo de alcohol y drogas, problemas económicos, edad, condición médica, entre otros factores, los mismos que atentan a sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto, se requiere de políticas sociales con enfoque de inclusión. Sin embargo, el tema ha estado ausente en las políticas sociales de los gobiernos de turno, debido a su complejidad y falta de decisión política para atender esta problemática.

---

<sup>2</sup> INEC, ENEMDU, 2021

<sup>3</sup> Índice de compromiso con la reducción de la desigualdad (Índice CRI) 2022. Informe de Investigación de OXFAM. The Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM), página 4, octubre de 2022. <https://bit.ly/3t5AIVa>.

<sup>4</sup> The Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM), “Beneficiarse del Sufrimiento. Frente al incremento desorbitado de la concentración de riqueza en plena crisis mundial, es urgente impulsar impuestos sobre las grandes fortunas y el capital”, páginas 2-4, mayo 2022.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

Se entiende por personas habitantes de calle, aquellas que hacen de la calle un espacio permanente de habitabilidad, relacionamiento social, pernoctabilidad, situación que tiene su origen en la pobreza y pobreza extrema, agravadas generalmente por temas de consumo de alcohol, drogas, abandono, maltrato físico y psicológico de sus familias; además, se incluyen situaciones sociales y económicas; elementos que son determinantes para que estas personas desde muy temprana edad comiencen su experiencia en calle<sup>5</sup>.

En el mes de junio del año 2022 se remite<sup>6</sup> el Informe del diagnóstico situacional de personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, y se señala:

- En el año 2012, se emprende la primera investigación en el Distrito Metropolitano de Quito con el objetivo de “construir información diagnóstica básica acerca de las personas con experiencia de vida en calle, para definir las líneas de acción orientadas a la intervención en este grupo de atención prioritaria” (Fundación Patronato San José, 2013, p. 6)
- Para el año 2013 existían aproximadamente 2780 personas con experiencia de vida en calle en todo el DMQ, con una mayor concentración en la Zona Centro (37,1%) seguida por la Zona Eloy Alfaro (17,5) y La Mariscal (12,7%). Además, en su mayoría eran hombres (58,4%), mestizos (68%), adultos (69,7%) y adultos mayores (11,2%), cuyas principales actividades correspondían a la venta ambulante (40,3%) y el consumo de sustancias (19%) (Fundación Patronato San José, 2013).
- Se insiste en la importancia de los insumos generados en el año 2019, en donde se realiza una segunda identificación del número estimado de personas en situación de calle presentes en el DMQ, con la iniciativa de la Red Interinstitucional para la atención y protección a Personas con Experiencia de Vida en Calle, se articula un proceso de depuración y contraste de la base de datos de usuarios que acceden a los servicios de las instituciones pertenecientes a la red; y se reconoce a 3.857 personas con experiencia de vida en calle, de las cuales aproximadamente 1.767 (45.8%) se ubicaban en el Centro Histórico de Quito, de ellos, la mayoría son adultos (74.2%) y adultos mayores (11.6%), que consumen sustancias psicoactivas (61%) y se dedican a la mendicidad (22.75%).

Es importante señalar que en el informe de la Unidad Patronato Municipal San José UMPSJ se determina que estos datos generados, pueden ser susceptibles de error, por problemas metodológicos en la recolección de la información levantada por cada entidad miembro de la red, y se advierte que esta información debe ser considerada como “datos estimativos - no

---

<sup>5</sup> <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v14n2/1794-4449-rlsi-14-02-00065.pdf>

<sup>6</sup> Oficio



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

comprobables y medianamente confiables” (Red Interinstitucional para la atención y protección a Personas con Experiencia de Vida en Calle del DMQ, 2019).

Es por ello que, los datos de proyección para marzo del año 2020, evidencian mucha contradicción en los datos generados desde diversas fuentes; señalando que para marzo existiría la presencia de “entre 8.000 y 10.000 personas en situación de calle, en Quito” (González, 2020). Sin embargo, para la Secretaría de Inclusión Social, antes del mes de abril del 2020 serían solamente 2.000 personas habitantes de calle en el DMQ, mientras que, para Bravo, 2021 la proyección a abril de 2021, estima que pueden ser 3.000 personas.

La UMPSJ en su informe establece que una problemática evidenciada en esta diferencia estadística, podría deberse a la brecha conceptual entre la terminología que define a: personas con experiencia de vida en calle y habitantes de calle.

El primer concepto – personas con experiencia de vida en calle- corresponde a las personas que poseen hogares y familias; que no viven en la calle, pero que dedican la mayor parte del tiempo a realizar sus actividades en el espacio público, como medios precarios de vida, entre ellas: actividades de limpieza de parabrisas, limpieza de calzado, parqueo de carros, estibación, traga fuegos, malabares, venta informal, reciclaje, entre otros.

El segundo concepto – habitantes de calle- responde a entender como habitante de calle, a aquellas personas que debido a la confluencia de factores estructurales (pobreza, falta de educación, violencia, disfuncionalidad familiar, migración) e individuales (autoestima baja, conductas inadaptadas, consumo de sustancias), se ve sometida a un proceso de largo plazo de ruptura de relaciones con su entorno inmediato (familiar y social), e inaccesibilidad a los servicios sociales existentes, lo que genera que la calle se convierta en su espacio natural de interacción humana, de búsqueda de medios de subsistencia (venta informal, mendicidad, indigencia), lugar de descanso nocturno y permanencia, en condiciones de precariedad, inseguridad e insalubridad para sí mismo y para la comunidad (UPMSJ, 2022).

Es así que se señala que esta diferenciación determinará respuestas opuestas ante las problemáticas, en el marco de definir la política pública y servicios sobre estas realidades y con el objetivo de “reconocer una cifra acertada de personas habitantes de calle residentes en el Distrito Metropolitano de Quito a 2022”, la Unidad Patronato Municipal San José, en colaboración con la Secretaría de Inclusión Social del DMQ realizó hasta el mes de junio del año 2022, un diagnóstico situacional de habitantes de calle, el resultado del mismo permitió definir las principales características que comparten las personas habitantes de calle, su distribución y zonas de concentración en el distrito, sus principales situaciones y condiciones de vida, y necesidades prioritarias para la respuesta a este fenómeno hasta el momento.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

El levantamiento de información para el diagnóstico situacional de personas habitantes de calle, se realiza en las nueve administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas: Quitumbe, Eloy Alfaro, Manuela Sáenz, La Mariscal, Eugenio Espejo, La Delicia, Calderón, Tumbaco y Los Chillos, en 24 días y 6 noches, entre los meses de febrero y marzo de 2022. El mismo que define una muestra de 793 personas y utiliza dos instrumentos diseñados específicamente que recogen la información para el diagnóstico, con apoyo de jueces expertos de instituciones especializadas en metodología del levantamiento de información y aplicación de encuestas, y situaciones y servicios psicosociales, entre ellas: INEC, Registro Social, MIES y SIS; con lo cual se pretende garantizar la validez del instrumento.

*El Diagnóstico Situacional de Personas Habitantes de Calle del año 2022, elaborado por la Unidad Municipal Patronato San José, concluye que con el proceso de levantamiento de información logramos identificar que la mayoría de las personas habitantes de calle que residen en el DMQ a 2022, corresponde a hombres (89%), mestizos (78,3%), adultos (64,4%) y jóvenes (22,3%), de nacionalidad ecuatoriana (79,4%), oriundos de diferentes provincias del país (45%), solteros (63,2%), con nivel de instrucción que no supera la primaria (48,7%). Sin embargo, la mayoría (90%), domina la habilidad para leer y escribir.*

*Esta población se localiza en las nueve administraciones zonales del DMQ, con una mayor concentración en la Manuela Sáenz (57,1%), seguida por la Zona Eloy Alfaro (16%) y luego, La Delicia (7,9%). Este dato, sin embargo, refleja su localización al momento del abordaje, puesto que, en contraste, el lugar de mayor concentración de esta población para realizar sus actividades económicas y medios de subsistencia se distribuye por igual en los sectores Norte (31%), Centro (32%) y Sur (35%). Además, la mayoría de ellos (45,4%) reporta vivir en calle menos de 2 años y que pernoctan, sobre todo, en el espacio público, es decir, parques, plazas, portones de iglesia, veredas, entre otras.*

*Además, entre las principales condiciones y situaciones en las que se encuentran las personas habitantes de calle se reconocieron la salud, las socio-económicas y las de compañía.*

*En lo referente a salud, se identificó que el 10% de las personas habitantes de calle presenta sintomatología psicótica o demencial que requiere de atención psicológica y psiquiátrica; que al menos el 18% se encuentran en situación de discapacidad, sobre todo, física (40%) y el 2%, posee carné.*

*Además, las tres cuartas partes (75%) consumen algún tipo de sustancia, de los cuales al menos el 50% reporta un consumo grave o crónico; lo que nos permite sospechar que existe una alta prevalencia de patología dual y finalmente, se logró reconocer que solo el 18% utiliza métodos anticonceptivos, principalmente el preservativo.*

*Por otro lado, en lo referente a la condición socioeconómica de las personas habitantes de calle, se identificó que la mayoría se dedica, principalmente, a la mendicidad (37%) y al reciclaje en la fuente (28%), aun cuando recurren a varios medios de subsistencia a la vez y logran percibir menos de 22 dólares a la semana*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

(55%), lo que significa que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o indigencia. Además, se han dedicado a estas actividades hace menos de 2 años (53%), dato que concuerda con el inicio de la crisis económica en Ecuador por la pandemia por Covid-19.

Adicionalmente, se identificó que al menos el 19% de las personas habitantes de calle posee animales, principalmente perros (95%), con quienes establecen fuertes vínculos afectivos. A la par, les sirven para la protección, la compañía y como fuente de calor en las noches.

Finalmente, se indagó sobre las respuestas actuales que procuran atender a las personas habitantes de calle, reconociendo la dificultad para articular servicios que promuevan una protección y restitución completa de los derechos de esta población, que se enmarcan en la calidad, cobertura y protocolo de servicios interinstitucionales. Del mismo modo, en la naturaleza del fenómeno de habitabilidad en calle, que genera condiciones que impiden la adherencia a procesos de autonomía y calidad de vida.”

Se obtienen los siguientes datos:

- la mayoría de las personas habitantes de calle que residen en el DMQ, son hombres, con una relación de 9:1, es decir, por cada mujer en situación de habitante de calle hay 9 hombres en la misma situación. Este dato puede resultar por la probabilidad de que mujeres puedan acceder a oportunidades generadas por la política pública y servicios sociales, es decir, porque facilitan refugio en instituciones; o la posibilidad de contar con redes de apoyo cercanas: familiares, amigos o conocidos; situación que invisibiliza el problema de no tener hogar y estar acogida en otros hogares. Se identifica a 1% de población LGBTI.
- El 45% de las personas habitantes de calle que reportaron su lugar de nacimiento, no han nacido en la ciudad, residen en el DMQ como resultado de una migración interna por las oportunidades que representa la capital
- El 90% de las personas habitantes de calle, reportan saber leer y escribir, sin embargo, muchos de ellos mantienen solamente un dominio parcial de la habilidad; mientras que, quienes respondieron no, puede deberse a una supresión de la habilidad por el desuso o la pérdida de funciones cognitivas.
- El 73,5% de las personas habitantes de calle ubicadas en el DMQ, no han logrado culminar la formación de bachillerato, el 33,1%, no han completado la primaria y el 15% no ha recibido ninguna instrucción.
- El 10% de las personas habitantes de calle registradas, pertenecen a la categoría G2 o Grupo 2, es decir, personas que presentan algún tipo de sintomatología psiquiátrica



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

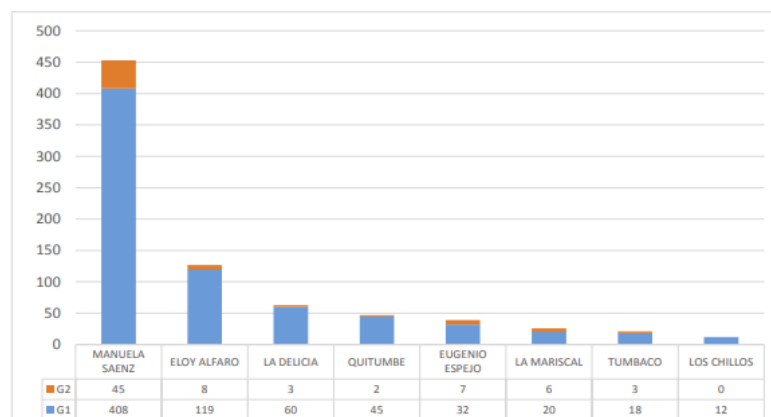
demencial o psicótica, sean amnesias, desorientaciones, alucinaciones, delirios, soliloquios, estereotipias, coprolalia, u otras, mientras que el 90% son personas que responden al perfil G1; es decir, que 1 de cada 10 habitantes de calle localizados en el DMQ, requieren de atención en salud mental por síntomas severos.

En relación a la distribución y concentración de las personas habitantes de calle en el DMQ.

- De las 793 personas registradas, el 57,1% (453 personas), se concentran en la Administración Zonal Manuela Sáenz, esto podría deberse a que, la mayoría de los servicios dirigidos a personas habitantes de calle, regulados y no regulados, se localizan en la parroquia Centro Histórico, y, por otro lado, la mayor afluencia de lugares de compra-venta de sustancias psicoactivas se ubica en el mismo lugar.
- Las administraciones zonales ubicadas al sur de Quito: Eloy Alfaro y Quitumbe, acogen un total de 174 personas, es decir el 21,9%, siendo el segundo sector con mayor presencia de personas habitantes de calle, mientras que las administraciones zonales ubicadas al norte de Quito, es decir: La Mariscal, Eugenio Espejo, La delicia, Calderón, acogen a un total de 133 personas habitantes de calle, es decir el 16,8%.

Cabe señalar que si bien los datos responden al lugar donde fueron encontrados durante las jornadas de levantamiento de información, no necesariamente refleja la georreferenciación del lugar donde las personas habitantes de calle se han asentado.

Ilustración 4. Personas habitantes de calle según su concentración en el DMQ



- Reconociendo que la mayoría de las personas habitantes de calle se concentran en el Centro de Quito, y se distribuyen de manera similar en los sectores Sur y Norte, se puede observar que solo el 15% de ellos reportan pernoctar en albergues o casas de acogida,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

mientras que el 85% restante duerme a la intemperie, principalmente en el espacio público, en cambuches, y cuevas o túneles.

- Esta alta tasa de personas que no pernoctan en albergues (85%), puede deberse, por un lado, a la limitada cobertura actual de los servicios sociales, o, por otro lado, a la baja voluntariedad para acceder a dichos servicios, que puede relacionarse con: (1) problemas de drogodependencia, (2) problemas legales, (3) callejización arraigada a la personalidad, (4) problemas conductuales, (5) problemas psiquiátricos, (6) entre otros.
- 228 personas habitantes de calle, es decir, el 41,4% de quienes respondieron a la pregunta han vivido en condición de habitante de calle más de 5 años, lo que puede relacionarse con: historia de callejización, problemas de consumo de sustancias, problemas conductuales y psiquiátricos, situaciones de pobreza, entre otras. Sin embargo, también se puede observar que 250 personas de la misma población, es decir, el 45,4%, lleva menos de 2 años en esta condición, que puede relacionarse con el inicio de la pandemia por Covid-19, a inicios de 2020; misma que pudo agudizar el fenómeno de habitabilidad en calle.
- Se observa que las personas habitantes de calle que respondieron a la encuesta, se distribuyen de manera similar en los sectores Norte, Centro y Sur del DMQ para realizar sus actividades económicas, dato que contrasta con su concentración al momento de la encuesta, que prevelece principalmente en la Administración Zonal Manuela Sáenz. Por otro lado, en el sector de los Valles y Zonas rurales, hay baja concentración, consistente con la baja presencia de personas habitantes de calle.

### **Resultados con respecto a la indagación realizada sobre las situaciones de salud, sexualidad y condiciones socioeconómicas de las personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito.**

- La I Encuesta distrital y protocolos de intervención, realizada en 2013 en personas con experiencia de vida en calle, obtuvo como resultado que solo el 7,2% de ellos reportaba alguna condición de discapacidad; sin embargo, a 2022, con una población exclusiva de personas habitantes de calle, se ha logrado identificar que el 18% presentan situación de discapacidad, y solo el 2% reporta poseer carnet.
- Así también, se puede evidenciar que la mayoría de las personas habitantes de calle con discapacidad reportan el tipo física, sin embargo, cabe recordar, que estos resultados son reflejo únicamente de las respuestas provistas por los encuestados, y no fueron sometidos a verificación con pruebas exhaustivas para reconocer tipos no observables, como la





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

discapacidad intelectual, psicosocial y visceral, razón por la que se recurrió a la categoría “sin especificar”.

- Las tres cuartas partes de las personas habitantes de calle, incurren en el consumo de sustancias psicoactivas; sin embargo, aun cuando el dato sugiere una posible correlación entre esta variable y el fenómeno de habitabilidad en calle, no se puede establecer una relación causal entre las variables por lo que se requiere mayores investigaciones a que indaguen las explicaciones relacionadas con: (1) el consumo de sustancias como práctica propia de la vida en calle, (2) el consumo como recurso para la socialización y subsistencia en calle, y, (3) la posible drogodependencia previa a la habitabilidad en calle. El 50% de las personas habitantes de calle que reportan consumir sustancias, lo hacen con una frecuencia grave. El 48%, consume solo alcohol o solo sustancias psicotrópicas, mientras que solo el 38% consumo ambas sustancias

### **Sobre la salud sexual y reproductiva**

- El 82% de las personas habitantes de calle, reportan no utilizar ningún método anticonceptivo, mientras que quienes reportaron si utilizarlo, el 14% usa preservativo, y el 4% utiliza métodos como: implante, ligadura, pastillas, DIU, entro otros. Adicionalmente, se puede decir que el grupo de personas que reportan no utilizar ningún método, también reportan no mantenerse sexualmente activos, o no conocer sobre métodos anticonceptivos.

### **Situación Socio Económica**

- los principales medios de subsistencia de las personas habitantes de calle son: (a) la mendicidad (37%), en cualquiera de sus espectros, ya sea mendicidad explicita, encubierta o coercitiva, y, (b) el reciclaje en la fuente o informal (28%), sin embargo, cabe mencionar que todos los encuestados reportaron incurrir en más de una de las actividades mencionadas. Las actividades económicas permiten que la mayoría de la población (55%) perciba cantidades monetarias menores a 22 dólares a la semana, es decir, que se encuentran en situación de pobreza (19%) y extrema pobreza o indigencia (36%), de acuerdo con los indicadores del INEC (2018), mientras que solo el 3% puede percibir valores superiores a los 100 dólares a la semana, lo que corresponde al salario mínimo unificado, en Ecuador.
- Solo el 5% de las personas habitantes de calle han sido beneficiarios de algún tipo de bono relacionado con la atención a la vulnerabilidad, habiendo recibido, por un lado, bono de desarrollo humano y el bono por discapacidad, o, por otro lado, y con mayor



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

frecuencia, bonos relacionados con servicios para personas en situación de movilidad humana.

- El 81% de las personas habitantes de calle no poseen animales de compañía, existe un 19%, es decir, aproximadamente 120 personas, que poseen principalmente perros, para quienes no existen servicios adecuados a esta necesidad, conociendo que esta población desarrolla relaciones afectivas profundas con dichos animales.

Entre las percepciones de la ciudadanía sobre las personas habitantes de calle destacan las que los ubican de manera negativa bajo los estereotipos de vagancia, delincuencia, consumo de alcohol, drogas, apariencia de descuido, falta de higiene, alteración de conciencia y actitudes amenazantes que provocan miedo en la interacción social; además, la interacción de estas personas con el medio social tiene un carácter funcional para conseguir recursos de subsistencia lo que ha provocado respuestas asistencialistas que no son integrales y que, frecuentemente, afectan la dignidad de esta población.

La información del diagnóstico y su forma de vida genera una ruptura en la apreciación de la “normalidad” para el resto, ya que implica la realización de actividades en espacios públicos, lo cual genera rechazo al desarrollar hábitos y comportamientos contrarios a los socialmente aceptados.

Por lo tanto, una respuesta eficiente y eficaz entre el gobierno nacional y el gobierno local, es importante para centrar esfuerzos interinstitucionales y así ejecutar políticas públicas de inclusión social con enfoque de inter seccionalidad en beneficio de este grupo vulnerable.

La situación de experiencia de vida en calle es una problemática multifactorial por cuanto incluye aspectos como la pobreza, las discriminaciones múltiples, las violencias, prácticas riesgosas, condiciones de salud, entre otras, lo que conlleva a la necesidad de que las intervenciones de respuesta, desde el Estado o la sociedad civil, sean intersectoriales e interdisciplinarias.

El diagnóstico concluye que se puede reconocer varios obstáculos que entorpecen la calidad de la atención, pues la naturaleza de los servicios aún responde a enfoques paliativos, que, de manera reactiva, intenta dignificar la vida del habitante desde un paternalismo que sugiere un estándar de calidad de vida que incluye arrancar a la persona de la calle y llevarlo a otros espacios, cuando “la idea siempre presente en el trabajo social de calle, no es de sacar a la persona de su entorno de vida, a cualquier precio, sobre todo si se trata de encerrarla en un nuevo espacio social en el que se sentiría más incómoda Sea cual sea el contacto (...) el trabajo de acompañamiento consiste en favorecer la autoestima, desarrollar las capacidades personales, independientemente del grado de exclusión, y suscitar una participación en la vida social” (Red internacional de trabajadores sociales de calle y Dynamo internacional, 2008, p. 16).



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

Se necesita acompañar a la persona habitante de calle, en la situación en la que se encuentre, apelando a la voluntad de este para con su propia vida; intentando, además, integrar un enfoque de deconstrucción del estilo de vida, según el cual la persona adopte nuevos hábitos y comportamientos que mejoren su calidad de vida. Esta limitación, sin embargo, se debe a dos razones: (1) la dificultad para articular protocolos de atención interinstitucional adecuados a las condiciones específicas de las personas habitantes de calle, y (2) el fenómeno de callejización, que estimula la baja voluntariedad de esta población a realizar compromisos a largo plazo.

El diagnóstico recomienda:

*(a) la construcción de la personalidad de las personas en situación de callejización, lo que nos permitiría superar el imaginario social, según el cual, una persona incurre en la habitabilidad en calle solo si posee algún problema psicopatológico, pues, como hemos visto, apenas 1 de cada 10 personas habitantes de calle, presenta alguna sintomatología de atención psiquiátrica;*

*(b) investigar sobre la drogodependencia, más allá de su prevalencia en esta población, nos permitiría deliberar sobre los modos y usos que se les da a las sustancias en la calle, de manera que se pueda responder con servicios que se adecuen a las posibles necesidades;*

*(c) investigar sobre el comportamiento sexual de la persona habitante de calle, podría derrumbar creencias colectivas, descubrir las condiciones en las que se desarrolla la sexualidad de esta población, y revelar su posible precariedad o insalubridad para responder con estrategias adecuadas a la misma. Por otro lado, conociendo las respuestas actuales a los problemas concomitantes a la habitabilidad en calle, especialmente los relacionados con la pobreza, la salud, la educación y la economía, revelados con este proceso diagnóstico, se puede recomendar que:*

- *se reconozca la importancia de generar protocolos de atención interinstitucionales a nivel estatal y local, que facilite una intervención oportuna e integral para personas habitantes de calle, logrando una cobertura de mayor alcance, que abarque todas las dimensiones de la vida y garantice la restitución de sus derechos, es decir:*
- *a) que facilite el acceso a programas de educación acelerada para quienes desean continuar con sus estudios, pues como se mostró anteriormente el 73,5%, no ha logrado terminar el bachillerato;*
- *b) que facilite el acceso a capacitaciones en oficios o especializaciones para quienes desean practicar ocupaciones sostenibles en el tiempo y que permitan desarrollar autonomía, pues al momento, no se aplica ninguna acción afirmativa para este grupo vulnerable;*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- *c) que facilite el acceso a servicios de salud, superando las barreras económicas y estructurales, la estigmatización y el abandono de las personas habitantes de calle, especialmente, para quienes presentan sintomatología de atención psiquiátrica, que requiere de cuidados específicos y seguimiento continuo;*
- *d) que facilite el acceso a beneficios que compensen las dificultades originadas en la naturaleza de su condición, que procuren superar la pobreza y el desempleo.*

*2. Se desconcentre los servicios para personas habitantes de calle, que, por un lado, se mantienen ubicados en locaciones específicas de la ciudad, especialmente, en la Administración Zonal Manuela Sáenz, que podrían distribuirse tanto al sector Sur y Norte, pues se ha demostrado que también son receptoras de esta población, tanto para sus actividades nocturnas y como para las diurnas principalmente; y, por otro lado, aún se mantiene un enfoque de institucionalización, cuando podría implementarse estrategias dirigidas a la atención profesional y comunitaria in situ*

En este contexto, la presente ordenanza pretende establecer y regular el accionar de las instituciones públicas y privadas para contribuir a garantizar los derechos de la población del DMQ que se encuentra en situación de habitantes de calle, para lo cual se enmarca en tres ejes principales: i) la prevención, ii) la atención y protección de derechos y, iii) la inclusión social. Asimismo, busca visibilizar la problemática, entendiendo las competencias del gobierno nacional con respecto a la reducción de pobreza y otras competencias esenciales como políticas públicas para la generación de empleo, la protección especial, la inclusión social.

Esta Ordenanza parte del reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, el reconocimiento a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Estos principios están armonizados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); así también, observa los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: “numeral 1) Poner fin a la pobreza numeral 2) Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible; numeral 3) Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; numeral 10) Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos; numeral 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” .



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. IC-CIG-2022-006, de 09 de diciembre de 2022 expedido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), en su artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*
- Que,** la Constitución en su artículo 3, número 1, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 9 dispone que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución”;*
- Que,** la Constitución, artículo 11, número 1, señala: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;*
- Que,** la Constitución, artículo 11, número 2, determina: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 11, número 8, establece: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- Que,** la Constitución, en su artículo 35 señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 36 señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1.- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 38, señala: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 39 indica: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. // El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 40, señala: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 44, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 45, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 46 número 4, establece: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...)”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 47, señala: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”;*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- Que,** la Constitución, en su artículo 48 numeral 1, determina: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 66, números 2, 3 y 4 establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”;*
- Que,** la Constitución, en el artículo 70, determina que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*
- Que,** el artículo 84 y 240, *Ibídem*, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 84 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 275, señala que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y*





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. // El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. // El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 283, determina que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 340, dispone que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocido en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. // El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 341, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus personas a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. // La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 342, determina: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;*

**Que,** la Constitución en su artículo 364, prevé que: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;*

- Que,** los números 1) y 2) del artículo 1 de la Convención Americana sobre derechos humanos, determina: *“1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. // 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”;*
- Que,** las Naciones Unidas a través de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030, en su Objetivo 3, Meta 3.5, establece *“Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol;*
- Que,** el numeral 1 artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 1 artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 2 letra b) y c) indica: *“Son objetivos del presente Código: (...) b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos (...);”*
- Que,** el COOTAD, en su artículo 3 letra b, establece: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir (...)*”;

- Que,** el COOTAD, en su artículo 4 letra a), b) y h) indica: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** el COOTAD, en el artículo 53 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, administrativa y financiera;(...)*”;
- Que,** el COOTAD, en el artículo 54, letra b) determina que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)*”;
- Que,** el artículo 83 del COOTAD, reafirma el carácter autónomo de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y manifiesta: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía. La sede del gobierno del distrito metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece”;*

- Que,** el COOTAD, en el artículo 84 letra a), b), e) y j) establece que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...)”;*
- Que,** el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;
- Que,** el artículo 303 párrafo sexto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

**Que,** el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;*

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. // El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;*

**Que,** la Ley de la Juventud, artículo 6, determina: *“Titularidad de los derechos. - Los y las jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo”;*

**Que,** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 1, determina: *“El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y leyes conexas, con enfoque de género, de movilidad humana, generacional e intercultural”;*

**Que,** entre los fines la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3, letra b) y h) determinan: *“b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia,*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*exigibilidad, protección y restablecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; y, h) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restablecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación”;*

**Que,** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, letra b) y e) determinan: *“b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos”;* y, *“e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 4, numeral 4, determina: *“Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 86 señala: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”;*

**Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10, letra a), b), c), d), e), f); y, g) señala: *“Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.*

*c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.*

*d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

*e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.*

*f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*

*g) Violencia gineco-*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, La esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico”;*

**Que,** la Ley Orgánica de la Salud, en su artículo 3, dispone: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de la Salud, en su artículo 7, prevé: *“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República; c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos; e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna; f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; g) Recibir, por parte del profesional de la salud responsable de su atención y facultado para prescribir, una receta que contenga obligatoriamente, en primer lugar, el nombre genérico del medicamento prescrito; h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento informado por escrito, o por cualquier otro medio adecuado y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública. Las niñas, adolescentes, mujeres y personas de la diversidad sexogenérica con posibilidad de gestar pueden expresar de manera libre y autónoma, su deseo de interrumpir voluntariamente el embarazo en casos de violación, según lo establecido en la Ley de la materia; i) Utilizar con oportunidad y eficacia, en las instancias competentes, las acciones para tramitar quejas*





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*y reclamos administrativos o judiciales que garanticen el cumplimiento de sus derechos; así como la reparación e indemnización oportuna por los daños y perjuicios causados, en aquellos casos que lo ameriten; j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos; k) Participar de manera individual o colectiva en las actividades de salud y vigilar el cumplimiento de las acciones en salud y la calidad de los servicios, mediante la conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación social; y, ser informado sobre las medidas de prevención y mitigación de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida; y, l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida. m.- Acceder a un proceso seguro y digno, y a una atención de calidad, para interrumpir de manera voluntaria el embarazo en casos de violación”;*

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental”;*

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, ordena: *“Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva. Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su artículo 7 dispone: *“Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas. Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dispone que: *“Prevención en el ámbito comunitario-familiar. - El Estado establecerá políticas, programas y actividades sobre la prevención del uso y consumo de drogas, enfocadas a la sensibilización y orientación de la comunidad urbana y rural, en especial de las mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, padres y madres de familia, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia y cultura. Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades en el ámbito de sus competencias y esta Ley”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: *“Acciones para la Prevención del uso y consumo de drogas. - Para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva. La intervención será integral y prioritaria en mujeres embarazadas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes, durante su proceso de formación y desarrollo”;*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- Que,** el Plan Nacional de Prevención y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021 Eje 1.-Objetivo 1: prevenir el uso y consumo de drogas y Objetivo 2: Brindar atención integral e intersectorial a las personas que presentan uso o consumo problemático de drogas;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: *“Reducción de Riesgos y Daños.- El Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario. Las acciones de reducción de riesgos y daños contarán con información técnica oportuna que promueva una educación sanitaria adecuada”;*
- Que,** el artículo 127 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *El Patronato Municipal San José para la aplicación de políticas y estrategias, coordinará su accionar con la Secretaría responsable de la inclusión social del Municipio Metropolitano;*
- Que,** el artículo 841 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 844 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales”;*
- Que,** el artículo 846, ibídem: *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos;*
- Que,** el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el artículo 849, ibídem, está definido de la siguiente manera: *“El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano”;*

**Que,** el artículo 852, ibídem, establece entre otros que el Sistema tendrá los siguientes objetivos: (...) *“d. Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito (...);*

**Que,** el artículo 854, ibídem, *“Rectoría. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos”;*

**Que,** conforme el artículo 855, ibídem, entre otras, son funciones específicas de la Secretaría de Inclusión Social las siguientes: (...) *c. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta normativa y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales. d. Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) f. Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión. (...);*

**Que,** los oficios UPMSJ-2022-0428-OF y UPMSJ-2022-0464-O de la Unidad Municipal Patronato San José en su informe contiene el diagnóstico situacional de personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, 2022, es necesario que en el Distrito Metropolitano de Quito existan normas jurídicas que se refieran específicamente a las personas habitantes de calle, para la mejor gestión administrativa y cumplimiento de funciones y deberes de acuerdo con el régimen jurídico aplicable; y,

**En ejercicio de sus atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, letra a) y 87 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

### ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL TÍTULO: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE A CONTINUACIÓN DEL TÍTULO VII DEL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Artículo único.** - Incorpórese a continuación del Título VII del Libro II. 5 De la Igualdad, Género e Inclusión Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente Título:

#### "TÍTULO VII.1

#### PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1031.1. - Objeto.** – El presente Título establece el diseño del régimen jurídico e institucional para la prevención, protección, atención y reparación de derechos e inclusión social de las personas y comunidades habitantes de calle, mediante la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos integrales y articulados entre las diferentes entidades metropolitanas que contribuyan a la inclusión social integral y mejoramiento de su calidad de vida.

**Artículo 1031.2. - Finalidades.** – El presente Título tiene las siguientes finalidades:

- a. Definir e implementar políticas públicas para la prevención, atención, sensibilización, protección y reparación de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia;
- b. Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones, y entre instituciones y sociedad civil para la articulación y fortalecimiento de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección y reparación de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito;
- c. Definir e implementar, en corresponsabilidad social, políticas y estrategias para prevenir la problemática de habitabilidad en calle dentro del DMQ;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- d. *Garantizar de manera integral los derechos de las personas y comunidades habitantes de calle que, debido a esta situación, son víctimas de distintas formas de violencia, discriminación y exclusión social, en el DMQ;*
- e. *Promover procesos de participación activa de las personas y comunidades habitantes de calle a través de estrategias diferenciadas y pedagógicas que aseguren que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta e implementadas en la política pública."*
- f. *Promover la modificación de patrones socioculturales que generan prácticas de discriminación, maltrato y exclusión a las personas habitantes de calle.*

**Artículo 1031.3.-Ámbito de aplicación.** - *Las disposiciones de este Título se aplican territorialmente: en todo el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Artículo 1031.4.- Definiciones.** - *Para la aplicación de este Título, además de las definiciones legales o reglamentarias, considérense las siguientes definiciones:*

- a. **Alianzas estratégicas.** - *Son acuerdos que se realizan entre personas naturales, jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales u otros, a fin de generar planes, programas, proyectos, recursos y acciones para la gestión en beneficio de los sujetos de derechos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable; y,*
- b. **Calle.** - *Espacio público de interacción social donde personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan se encuentran en condiciones precarias como insalubridad, inseguridad, explotación y exposición a diversas formas de violencia física, sexual, psicológica, social, económica y criminal;*
- c. **Consumo problemático:** *patrón de consumo que ocasiona problemas de salud y sociales, a nivel individual o colectivo, en el que se evidencia un conjunto de síntomas cognitivos, fisiológicos y del comportamiento, caracterizado por el deterioro en la capacidad para controlar el consumo de sustancias psicoactivas; el deseo compulsivo de consumir con el objetivo de generar placer o evitar el malestar de su ausencia; la presencia de tolerancia; el abandono de responsabilidades y otras fuentes de placer; y la persistencia de consumo incluso a pesar de las consecuencias adversas que este genera.*
- d. **Convivencia armónica.** - *Prácticas personales, comunitarias e institucionales, responsable y respetuosa que se articulan para la no vulneración de a fin de reducir o mitigar los efectos que la exclusión y marginalidad provocan con el propósito de garantizar la no violencia y el diálogo como mecanismos de interacción social;*
- e. **Coordinación interinstitucional e intersectorial.** - *Marco técnico y político que vincula actores de diferente naturaleza y niveles de gobierno: nacional, provincial, cantonal y parroquial. Configura un proceso que está orientado a la instalación de condiciones para el trabajo en conjunto y coordinado entre instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil,*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

organismos internacionales, personas naturales u otros, en espacios intersectoriales en el marco de sus competencias. Su propósito fundamental es alcanzar conjuntamente objetivos estratégicos que no son posibles de concretar de forma aislada.

- f. **Corresponsabilidad social.** - Compromiso de la sociedad para que se respeten y materialicen los derechos de las personas habitantes de calle mediante acciones complementarias a las desarrolladas por los organismos e instituciones públicas garantes de derechos;
- g. **Determinantes sociales de la salud mental:** Las Determinantes sociales son entendidas como las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana y juegan un papel fundamental en la salud mental ya que las condicionantes biológicas, ambientales, sociales, económicos y culturales intervienen en el desarrollo del bienestar o de problemáticas, a través de los factores protectores o de riesgo. Es así que, las personas que están más aisladas socialmente y las personas que están en desventaja tienen mayores problemas de salud que otras, mientras las sociedades con mayor cohesión social son más saludables y su índice de mortalidad es más bajo.
- h. **Droga:** toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, intravenosa, otra) ocasiona una alteración en el funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de generar dependencia.
- i. **Espacio público.** - El espacio público urbano compuesto por calles, plazas y parques de una ciudad, todo aquello que no es propiedad privada.
- j. **Equipos de atención.** - Personal técnico y/u operativo capacitado para trabajar en los servicios implementados destinados a la atención de personas habitantes de calle;
- k. **Estrategia:** conjunto de actividades que se realizan en forma secuencial y sistemática, a fin de lograr un objetivo.
- l. **Factores de riesgo y protección:** Los factores de riesgo y protección representan atributos y/o características individuales, condiciones situacionales y/o contextos ambientales que incrementan o disminuyen la probabilidad de presentar un trastorno mental, como el consumo problemático de drogas, por lo que, aunque estos no determinan la aparición o ausencia de la problemática, es indispensable tenerlos en cuenta cuando se habla de prevención.
- m. **Inclusión social.** - Forma de pobreza absoluta, definida como la carencia del ser humano muy por debajo de un nivel de necesidad mínima que dificulta severamente su subsistencia. Es el "proceso que asegura que aquellas personas que están en riesgo o en situación de exclusión por condiciones de pobreza, discriminación, abandono, entre otros, tengan las oportunidades y recursos necesarios para su participación e integración en la vida económica, social, política y cultural, en un marco de respeto de derechos y dignidad.
- n. **Indigencia.** - Forma de pobreza absoluta, definida como la carencia del ser humano muy por debajo de un nivel de necesidad mínima que dificulta severamente su subsistencia;
- o. **Intervención:** Ejecución de las estrategias diseñadas para la prevención de adicciones que se llevan a cabo en los diferentes ámbitos y niveles
- p. **Mendicidad.** - Es una práctica que consiste en solicitar alimentos, vestimenta o dinero recurriendo a comportamientos de patetismo o auto-humillación para generar lástima o compasión en las



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- personas. Puede manifestarse en: (1) mendicidad propiamente dicha, mendicidad encubierta, aquella que se disfraza en actividades que no se representan como económicas, tales como: venta informal, malabarismo, traga-fuegos entre otras, o (3) mendicidad coercitiva, aquella que se realiza a través de la intimidación;
- q. **Movilidad humana.**- Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente.
- r. **Persona con experiencia de vida en calle.**- Son aquellas que no viven en la calle, pero permanecen largos períodos de tiempo en el espacio público desarrollando diversas actividades como medios precarios de vida, entre ellas: actividades de limpieza de parabrisas, limpieza de calzado, parqueo de carros, estibación, traga-fuegos, malabares, venta informal, reciclaje, entre otros.
- s. **Personas habitantes de calle.** - Personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan y desarrollan sus formas de interacción humana en la calle y otros espacios públicos, en condiciones de precariedad, inseguridad e insalubridad; Sobrevienen a factores de vulnerabilidad como: pobreza, violencia, consumo problemático de alcohol y otras drogas, discapacidad, trastornos mentales, ruptura de relaciones con su entorno familiar y/o social, así como la no accesibilidad a servicios de protección social; La situación de habitabilidad en calle no distingue sexo, identidad de género, etnia, edad y religión, nacionalidad y, adopta algunas de las siguientes manifestaciones:
- Personas durmiendo en calles, aceras, parques, portales o puentes; se alojan en cuevas, quebradas o bosques;
  - Personas con discapacidad psicosocial o enfermedades degenerativas;
  - Personas con uso y consumo problemático de alcohol y otras drogas; y,
  - Personas que, para subsistir, realizan actividades de mendicidad u otras.
- t. **Personas en situación de movilidad humana.** - Se refiere a toda persona que en ejercicio de su derecho a la libre circulación se desplaza de un lugar a otro por motivos laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, y otros. La movilidad humana es un fenómeno multicausal, por lo que pueden identificarse diversas situaciones como desplazamiento forzado, personas con necesidad de protección internacional, personas solicitantes de asilo, personas retornadas, personas con movilidad interna, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, entre otros (Ruta de Movilidad Humana, 2021). Cuando la movilidad responde a estas situaciones coloca a las personas en situación de vulnerabilidad y/ o riesgo.
- u. **Pobreza.** - Situación socio económica producto de causas multidimensionales que impacta en el ejercicio de los derechos básicos y de desarrollo de las personas, como son la salud, la educación, la vivienda segura, el acceso a servicios básicos y otros bienes considerados primordiales para tener una vida digna, siendo los principales afectados los niños, niñas, adolescentes, los adultos/as mayores, las mujeres, principalmente de las zonas rurales. El desempleo, subempleo o empleo inadecuado contribuyen a la reproducción del círculo de la pobreza, con las consecuentes violencias





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

que ésta conlleva: hambre, desnutrición, enfermedades, explotación laboral, explotación sexual, mendicidad, trabajo infantil, entre otras.

- v. **Prevención.** - Acciones interinstitucionales destinadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidades que alejen a las personas de condiciones precarias. Implica la detección temprana de comportamientos y prácticas perjudiciales, frente a las cuales las instituciones competentes, en corresponsabilidad con la ciudadanía, deben actuar para garantizar la integridad de sus derechos;
- w. **Prevención integral:** La prevención se define como el conjunto organizado de estrategias impulsadas por una comunidad para anticiparse a la aparición de una problemática, fortaleciendo y/o incrementando los factores protectores y reduciendo o controlando los factores de riesgo, por lo que, la prevención integral comprende el conjunto de políticas y acciones prioritarias, encaminadas a intervenir con participación intersectorial, que prioriza el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.
- x. **Prevención selectiva:** Incluye acciones enfocadas en subgrupos poblacionales cuyo riesgo de desarrollar un consumo problemático de drogas es significativamente más alto que el promedio, debido a la presencia de ciertos factores de riesgo.
- y. **Prevención indicada:** Implementa acciones en personas con alto riesgo de usar o desarrollar un consumo problemático de drogas, debido a la presencia de factores de riesgo; partiendo de la concepción de que aún en condiciones críticas, las personas y los grupos conservan potencial de salud mental y condiciones de resiliencia que constituyen un recurso para apoyar el desarrollo de la salud mental.
- z. **Protección Especial.** – Política para atender, garantizar y restituir o reparar los derechos de las personas habitantes de calle, mediante recursos, acciones, medidas y procedimientos de los organismos competentes en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y reparación de derechos, establecidos en la Constitución y demás normativas secundarias;
- aa. **Reducción de riesgos y daños:** Conjunto de políticas, estrategias y programas orientados a la disminución de riesgos y daños a la salud, sociales y económicos asociados al uso o consumo de drogas. Desarrolla acciones enfocadas a informar, sensibilizar y concientizar sobre los efectos nocivos del uso o consumo de drogas, que colocan énfasis en evitar en la mayor medida posible, los riesgos asociados al uso o consumo de drogas.
- bb. **Salud mental:** estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar presiones normales de la vida, trabajar de manera productiva y es capaz de hacer una contribución a la sociedad.
- cc. **Trastorno mental:** Perturbación de la actividad intelectual, del estado de ánimo y/o el comportamiento que no se ajusta a las creencias y normas culturales, produciendo síntomas físicos, afectivos, cognitivos, del comportamiento, observables por la persona afectada o las personas a su alrededor, que generalmente se acompañan de angustia o interferencia en las funciones personales.
- dd. **Tratamiento:** intervención específica, cuyo objetivo se centra en el la cura o reparación de una alteración concreta que representa una causa de malestar, impedimento o amenaza para su salud o



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

la vida, por lo que en muchas ocasiones demanda ser implementado de forma rápida o incluso inmediatamente.

- ee. **Uso de drogas:** Forma de administración de una sustancia que no necesariamente produce consecuencias negativas en el individuo e indica, el consumo, utilización, gasto de una sustancia sin que se produzcan efectos médicos, sociales, familiares, etc. El uso es la manera más habitual de administración de drogas, por referirse a aquella que se realiza de forma esporádica o de manera recreativa. En ausencia de otras especificaciones, debe entenderse un consumo aislado, ocasional, episódico, sin tolerancia o dependencia.

### SECCIÓN I PRINCIPIOS, ENFOQUES Y OBJETIVOS

**Artículo 1031.5. - Principios.** - El presente Título se basa en los principios del artículo 850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativas al Sistema de Protección de Integral del Distrito Metropolitano de Quito y, adicionalmente en los siguientes principios:

- a. **Autonomía:** Capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones de manera libre y voluntaria.
- b. **Confidencialidad.** - Protección de datos e información de carácter personal, incluye el acceso, utilización, recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de información que requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- c. **Dignidad.** – La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros”. La dignidad en el marco de los derechos humanos implica el reconocimiento de la condición humana común a todas y todos, por tanto, es aquello que viene atribuido a la persona por el solo hecho de ser humano. Está en directa relación con la expresión jurídica de la igualdad “nacer libre e iguales en derechos”; por lo que se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad;
- d. **Igualdad de trato:** La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.
- e. **Participación ciudadana:** Derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.*

- f. Solidaridad.** – *Es la interrelación social en dignidad y cooperación fundada en el convencimiento de la igualdad con la que nacemos por el solo hecho de ser humanos. La mutua cooperación es, para los seres humanos una necesidad vital. Ninguna persona puede vivir sola, necesita de las demás personas para sobrevivir, así como de animales de compañía y naturaleza, ya que requieren cubrir ciertas necesidades para poder existir, con un impacto positivo, aplacando los niveles de soledad, pero sobretodo, para tener una vida digna. La solidaridad es la adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles;*

**Artículo 1031.6. - Enfoques.** - *El presente Título se basa en los enfoques previstos en el artículo 851 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativos al Sistema de Protección de Integral del Distrito Metropolitano de Quito y, adicionalmente en los siguientes enfoques:*

- a. Interseccionalidad.** - *Identifica y valora las condiciones sociales, económica, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, además adecúa estas realidades a las acciones y políticas de atención, protección y restablecimiento de derechos (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres); y,*
- b. Desarrollo Humano.** - *Consiste en el buen vivir de las personas, referentes no solo a la riqueza material sino también a la riqueza de la vida humana en interdependencia con la naturaleza: reconoce las múltiples necesidades y aspiraciones de los proyectos de vida de las personas. Enfatiza en la integración cultural como elemento de transformación de las condiciones de vida y sustento a la identidad personal y colectiva.*
- c. Inclusión.**- *Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.*
- d. Reducción de daño:** *El enfoque de reducción de daños está basado en un fuerte compromiso con la salud pública y derechos humanos, con el fin de beneficiar tanto a las personas habitantes de calles, como a sus familias y comunidad. La reducción de daños, en esencia, se refiere a políticas, programas y prácticas que tratan de reducir los daños asociados a los diferentes comportamientos de las personas.*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

**Artículo 1031.7. - Objetivos.** - El presente Título busca los siguientes objetivos:

- a. *Desarrollar intervenciones especializadas para la prevención orientadas para evitar o mitigar las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la problemática de habitabilidad en calle, incluyendo su detección temprana, desde un enfoque integral;*
- b. *Asegurar la protección integral de los derechos de las personas habitantes de calle en condiciones de igualdad y dignidad en todas las intervenciones y servicios implementados en el Distrito Metropolitano de Quito;*
- c. *Implementar herramientas e instrumentos conjuntos con las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales para asegurar la eficacia de las intervenciones;*
- d. *Garantizar el acceso a servicios de salud integral a la población habitantes en calle según sus necesidades, con énfasis en servicios de salud mental, salud sexual y salud reproductiva y atención al consumo problemático de alcohol y otras drogas;*
- e. *Generar estrategias inclusivas (productivas, económicas y sociales) de las personas habitantes de calle mediante el fortalecimiento de capacidades laborales y productivas, con el fin de facilitar el acceso al mercado laboral, que garanticen sostenibilidad de su proyecto de vida.*
- f. *Desarrollar estrategias de comunicación que informen y concienticen a la comunidad sobre la problemática y las acciones a seguir en caso de identificar a personas en condición de vulnerabilidad;*  
*e,*
- g. *Implementar espacios de capacitación a todos los actores inmersos en la atención a las personas habitantes de calle.*

### CAPÍTULO II

#### DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS HABITANTES DE CALLE

**Artículo 1031.8.-Integrantes del Sistema de Protección Integral.** - En el marco del Sistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal, son parte del Sistema de Protección Integral los siguientes organismos públicos, privados, nacionales y locales, que actúan en el DMQ, y que se articularán de acuerdo al modelo de gestión propuesto:

1. *Organismos de definición de Política Pública: a) Municipio del Distrito Metropolitano de Quito b) Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública en: Trabajo, Educación, Cultura, Salud, Inclusión Económica y Social, Turismo, c) Consejos Nacionales para la Igualdad*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

2. *Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y Redes de atención, Unidad Patronato Municipal San José.*
3. *Organismos de protección y restitución de derechos (Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y Personas Adultas Mayores, Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría Pública, Consejo de Protección de Derechos del DMQ)*
4. *Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias, Observatorios ciudadanos, Consejos Consultivos de Derechos.*

*A partir de esta institucionalidad definida para la protección de derechos, se promoverá la articulación de las entidades y organismos públicos, privados y comunitarios para conformar el Subsistema de Protección a personas y comunidades habitantes de calle para el cumplimiento del presente título.*

**Artículo 1031.9.- Del Ente Director Metropolitano.** - *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la instancia responsable de las políticas sociales y de inclusión, ejercerá la dirección para la aplicación del presente Título, para lo cual direccionará, coordinará y supervisará la aplicación de la correspondiente política pública*

### SECCION II

#### PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES HABITANTES DE CALLE

**Artículo 1031.10.- De la política pública.** - *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano metropolitano responsable de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de protección a habitantes de calle, y con la participación ciudadana, impulsará la construcción de un Plan Distrital para la Protección de esta población en el DMQ. Las políticas definidas en el Plan Distrital serán incluidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y contarán con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la instancia responsable del Subsistema de Protección Integral a habitantes de calle.*

### SECCIÓN III

#### DE LA MESA TÉCNICA DISTRITAL



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

**Artículo 1031.11.-Mesa Distrital.** - La Mesa Técnica Distrital es un espacio de coordinación de entidades públicas, privadas y comunitarias que tiene como objetivo acompañar la implementación de la presente ordenanza para la protección de las personas habitantes de calle. Estará conformada por las entidades del gobierno nacional desconcentrado y las del gobierno local, en conjunto:

- a. Autoridad nacional desconcentrada y local en Inclusión social
- b. Autoridad nacional desconcentrada y local en Educación y Cultura
- c. Autoridad nacional desconcentrada y local en Salud
- d. Autoridad nacional desconcentrada en Trabajo
- e. Autoridad nacional desconcentrada y local en Seguridad
- f. Autoridad nacional desconcentrada en Movilidad humana
- g. Fiscalía
- h. Registro Civil
- i. Defensoría Pública
- j. Defensoría del Pueblo
- k. Consejo de Protección de Derechos
- l. Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos
- m. Unidad Patronato Municipal San José o quien ejerza las funciones de implementación y ejecución de la política pública social del Distrito Metropolitano de Quito.

La Mesa Técnica será responsable del diseño y promoción de la implementación del Plan Distrital para la prevención, protección de derechos e inclusión social de las personas habitantes de calle donde se planteará diagnóstico, objetivos, programas y proyectos concretos que permitan la oportuna respuesta a la problemática, para lo cual se sujetará al plazo previsto en este Título.

Las instituciones ejecutoras de inclusión social invitarán a un representante de las personas habitantes de calle a los espacios de coordinación de la mesa para obtener aportes desde sus realidades. Se fortalecerán los espacios de representación de las organizaciones de la sociedad civil a través de un representante que formará parte de la Mesa.

La entidad responsable en materia de inclusión social en materia de inclusión social promoverá la participación de representantes de la sociedad civil para vigilar la implementación del plan y demás acciones relacionadas a la garantía de derechos de las personas habitantes de calle, para lo cual se podrán organizar veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa legal. Podrán realizarse invitaciones a personas naturales o jurídicas que tengan injerencia en los temas sobre los tres ejes en los que está enfocada este Título: prevención, atención e inclusión social.

El funcionamiento de la mesa interinstitucional será regulado a través de su respectivo reglamento.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

### CAPITULO III

#### PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES HABITANTES DE CALLE

**Artículo 1031.12.-De los ejes.** – Este Título se enmarca en tres ejes principales o centrales:

- a. La prevención;
- b. La atención y protección de derechos; y,
- c. La inclusión social de las personas habitantes de calle.

**Artículo 1031.13.-De la prevención.** - La prevención de la exclusión familiar y social de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, adicciones, discapacidades, se constituye en una línea prioritaria que contempla estrategias y acciones concretas a realizarse de manera anticipada para impedir que se callejicen y conviertan a la calle y otros espacios públicos en su sitio de habitabilidad. La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad compartida del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las instancias competentes, en coordinación con las entidades del Estado central y sus unidades desconcentradas para garantizar y proteger los derechos de esta población.

El órgano metropolitano responsable de la inclusión social coordinará con las entidades desconcentradas de la Función Ejecutiva en el ámbito social y económico para desarrollar y/o implementar estrategias de protección social a las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; en el ámbito local, coordinará con el ente responsable del desarrollo económico políticas, planes y proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y acceso a oportunidades de las familias empobrecidas.

Los órganos metropolitanos de las políticas sociales, en coordinación con el órgano metropolitano responsable de comunicación, desarrollará estrategias comunicacionales que sensibilicen a la ciudadanía y promuevan el cambio de conductas sociales que tienden a estigmatizar y discriminar a las personas habitantes de calle, para lo cual establecerá mecanismos de articulación con las distintas entidades y órganos nacionales y locales.

Los órganos metropolitanos responsables de las políticas sociales, en coordinación con los órganos y entidades públicas de otros niveles de gobierno, coordinarán para que en sus planes de trabajo se incorporen acciones de prevención de la callejización de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, adicciones, enfermedades mentales, enfermedades catastróficas, discapacidades y otras condiciones que generen la habitabilidad en calle.

Los órganos responsables en salud, educación e inclusión social, en coordinación con los entes ejecutores de la política social, realizarán planes específicos de contención e identificación temprana para las personas y familias en riesgo de callejización.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*Desde la Mesa Distrital se coordinará la organización de campañas educomunicacionales dirigidas a las personas habitantes de calle a fin de promover la convivencia pacífica, resolución de conflictos, autonomía, autocuidado, reducción de conductas de riesgo y habilidades de afrontamiento.*

*Se implementará campañas dirigidas a familias, centros educativos y sociedad en general a través de estrategias diferenciadas que garanticen un enfoque de reducción de daño y genere corresponsabilidad social.*

*Los órganos metropolitanos responsables de la política social impulsarán la realización de investigaciones y diagnósticos en el sector urbano y rural del DMQ, sobre la situación de las personas habitantes de calle, y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos y prevenir la callejización.*

### SECCIÓN I SERVICIOS

**Artículo 1031.14.-De los servicios de atención.** - *Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente la entidad nacional rectora de la política social asegurará la prestación de servicios prioritarios y especializados de protección especial, articulados a la política pública nacional para la atención de las personas habitantes de calle.*

*El órgano metropolitano responsable de la inclusión social será el responsable de planificar y promover la coordinación de las instancias municipales para la implementación de servicios especializados que contribuyan a atender a esta población teniendo en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.*

*La atención se guiará por las políticas, objetivos, metas y estrategias del Plan Distrital de Prevención, Atención e Inclusión de personas y comunidades habitantes de calle; tendrá un seguimiento anual y será el instrumento base para la rendición de cuentas del Gobierno Nacional y Local sobre el cumplimiento de derechos de esta población.*

**Artículo 1031.15.- De los servicios de salud.** - *Los órganos responsables metropolitanos de la política social y de salud coordinarán la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad así como de conductas de riesgo y abastecimiento de medicinas de acuerdo al nivel de atención en salud correspondiente, en coordinación con la entidad Autoridad Sanitaria y sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención de la salud física, salud mental y salud sexual y salud reproductiva de las personas habitantes de calle.*

*Se incluirá en los servicios de salud el tratamiento de adicciones, la malnutrición, infecciones de transmisión sexual y otros problemas que afecten la salud de las personas habitantes de calle.*





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

**Artículo 1031.16.- De los servicios de prevención integral de adicciones.** – Toda vez que el uso o consumo de drogas se presenta con frecuencia en personas habitantes de calle, la Secretaría responsable de salud mediante la dirección responsable de coordinar la prevención integral de adicciones, implementará estrategias de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

La estrategia podrá implementarse con acciones intra y extramurales e incluirá acciones enfocadas en:

- a) Fortalecimiento de factores protectores para la prevención de consumos problemáticos de drogas;
- b) La reducción de factores de riesgo asociados a la situación de vulnerabilidad frente al uso y consumo de drogas;
- c) Reducción de riesgos y daños asociados al uso y consumo de drogas;
- d) Intervenciones de terapia ocupacional para el fomento del buen uso del tiempo libre, el desarrollo de habilidades y autocuidado.
- e) Seguimiento de los casos intervenidos procurando reinserción social.

La ejecución de las acciones de prevención integral, en función del nivel de riesgo y necesidades identificadas, podrá realizarse:

1. A nivel grupal, desde prevención selectiva;
2. A nivel individual, desde prevención indicada.

En el ejercicio de la corresponsabilidad, las estrategias se ejecutarán bajo los lineamientos de la Secretaría responsable de la Salud, en articulación con las entidades públicas, privadas y comunitarias que forman parte de la presente ordenanza; sin perjuicio de la articulación con otras entidades que se consideren pertinentes para optimizar esfuerzos y recursos en la generación y aplicación de políticas públicas.

**Artículo 1031.17.- De los servicios de educación.** - Los órganos metropolitanos de la Política Social y de Educación, coordinarán con la entidad rectora nacional de educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas o colegios públicos y fiscomisionales a las personas habitantes de calle que no se encuentren estudiando, de acuerdo a la edad y expresión de su voluntad de hacerlo, como una estrategia de atención y reparación de sus derechos vulnerados.

**Artículo 1031.18.- De los servicios de recreación y promoción de empleo.** - Los órganos e instituciones del Ejecutivo Nacional y Local, que ejercen la rectoría y son responsables en las políticas de recreación y promoción de empleo, serán los encargados de definir e implementar servicios para asegurar a las personas habitantes de calle el acceso a los mismos. Estarán conformados por:

- a. Educación, deportes y recreación;
- b. Cultura;
- c. Coordinación territorial y participación ciudadana;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

- d. Gobernabilidad y seguridad;*
- e. Control;*
- f. Desarrollo productivo y competitividad;*
- g. Capacitación;*
- h. Coordinación territorial y participación ciudadana; y, Administraciones zonales;*

*En función de las necesidades de coordinación se invitará a otros actores públicos y privados del ámbito nacional y local.*

*Las entidades nacionales desconcentradas y locales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que los servicios de atención cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de calidad de vida de las personas habitantes de calle.*

*Las organizaciones de la sociedad civil en su labor de servicios sociales a la población habitante de calle, de conformidad con el régimen jurídico aplicable vigente, podrán suscribir convenios de cooperación y proyectos específicos con instituciones públicas competentes para la implementación y fortalecimiento de servicios.*

**Artículo 1031.19. - De la ejecución.** *–La ejecución de los servicios de atención para las personas habitantes de calle, se regirán por los principios y enfoques previstos en este Título.*

**Artículo 1031.20. - De los servicios técnicos sociales.** *- Los entes ejecutores de la política social en el Distrito Metropolitano de Quito, serán responsables de la implementación de servicios de atención para la población habitante de calle, para lo cual se fortalecerá los servicios existentes mediante asignaciones presupuestarias e instrumentos de política pública.*

*En todos los servicios se respetará el relacionamiento adecuado y pacífico entre humanos, naturaleza y animales para contribuir a una convivencia armónica.*

*Se coordinará con la instancia ejecutora de salud y bienestar animal a fin de garantizar el debido cuidado de los animales de compañía de las personas habitantes de calle.*

**Artículo 1031.21. - De los niveles de los servicios técnicos sociales.** *- Los servicios técnicos - sociales para las personas habitantes de calle se supeditarán a los siguientes niveles de atención:*

- a. Nivel 1. Intervención directa en la calle para abordaje, atención inicial y prevención comunitaria*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*En este nivel se realiza el proceso inicial primario con las personas con experiencia de vida en calle y personas habitantes de calle, entre las actividades a desarrollarse están: observación, acercamiento, abordaje directo para generación de vínculo y empatía, revisión de registros de identidad; y, explicación sobre los servicios de salud y sociales existentes. Posteriormente el equipo técnico deberá:*

- i. Establecer el diagnóstico inicial del caso;*
- ii. Determinar las necesidades para generar demanda dependiendo de la voluntariedad de la persona; y,*
- iii. Derivar los casos a servicios de atención existentes en función de las necesidades*
- iv. Sensibilizar e informar sobre la problemática y promover la construcción de redes territoriales de prevención comunitaria.*

### **b. Nivel 2. Intermedio**

*En este nivel se interviene en la reducción del daño, las entidades competentes brindarán servicios de atención psicosocial que permitan contrarrestar el problema, se otorgarán servicios como:*

- i. Atención ambulatoria para el mejoramiento de la calidad de vida;*
- ii. Atención psicosocial*
- iii. Atención socio - laboral y económica*
- iv. Servicios de salud preventiva y vacunación,*
- v. Actividades de integración;*
- vi. Alimentación;*
- vii. Uso de infraestructura especializada para aseo;*
- viii. Ubicación de referente familiar o red social; y,*
- ix. Albergue nocturno.*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

*Con criterios de especificidad se coordinará con las entidades del sector salud, nacional y local, para garantizar el acceso a servicios de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad.*

*De la misma forma, se articulará servicios especializados que incluyan el tratamiento de adicciones; intervención de trastornos psiquiátricos; detección y atención de infecciones de transmisión sexual; entre otros, según sus competencias.*

*El tiempo mínimo dependerá de cada caso, y el ente rector en materia de salud del nivel nacional coordinará y garantizará el acceso a los servicios especializados y seguimiento.*

**Artículo 1031.22. - Del directorio de los servicios.** - *Para la articulación y derivación a servicios de los niveles de atención se contará con un directorio de servicios actualizado anualmente por la Secretaría responsable de las políticas sociales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.*

**Artículo 1031.23. - De los equipos técnicos.** - *Son equipos técnicos y especializados de trabajo conformados por personas capacitadas permanentemente en la rama social, técnicos que hacen uso de métodos, habilidades y destrezas para atender a las personas habitantes de calle.*

*El equipo técnico realizará la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas para que las personas habitantes de calle accedan a los servicios sociales, de salud y económicos y así poder brindar una atención integral que permita mejorar su calidad de vida y la restitución de sus derechos. Además, coordinarán acciones para la prevención en casos de vulneración de derechos y la concienciación del buen trato.*

**Artículo 1031.24. - De la formación de los equipos técnicos.** - *Las entidades prestadoras de servicios de atención a personas habitantes de calle promoverán capacitaciones a los equipos técnicos de atención, a fin de que se sensibilice, promueva y garantice los derechos de los habitantes de calle. Para el efecto, generarán alianzas estratégicas con la academia y organizaciones sociales nacionales e internacionales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.*

*Para la atención a personas habitantes de calle, será necesario que los equipos técnicos conozcan otras experiencias en América Latina sobre el tema, para lo cual el ente responsable de las relaciones internacionales en coordinación con los entes responsables de la inclusión social, realizarán las gestiones correspondientes.*

*Se programará un proceso de fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos, intervención social y protección de derechos destinado a servidores y servidoras de las entidades municipales y nacionales del sector social y de aquellas encargadas del control.*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

**Artículo 1031.25. - Del reconocimiento a educadores y educadoras de calle.** - La educación de calle refiere a la intervención pedagógica en un medio abierto por parte del personal técnico capacitado y con experiencia. Para el efecto, la Secretaría responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con los entes ejecutores, entidades responsables de capacitaciones, academia y organizaciones sociales, efectuará acciones para el reconocimiento de los perfiles profesionales de las de personas con experiencia en la educación de calle.

**Artículo 1031.26. - Del seguimiento y monitoreo.** - La mesa técnica realizará el seguimiento y monitoreo con respecto a la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones que se realicen.

Las instituciones y organizaciones ejecutoras de servicios de atención remitirán la información a la Secretaría Responsable de las Políticas Sociales para su consolidación a través de criterios homologados y aprobados por la mesa interinstitucional.

Cada semestre se elaborarán informes de cumplimiento de la política pública que contemplarán la participación de las personas habitantes de calle. Las entidades responsables deberán cumplir con las recomendaciones descritas.

**Artículo 1031.27.- De la protección de derechos.** - Los órganos competentes se activarán para la protección y reparación de los derechos de las personas habitantes de calle, en observancia a la no revictimización, debida diligencia y acceso a la justicia.

**Artículo 1031.28. - De la ruta de protección de derechos.** - El Consejo de Protección de Derechos como parte de la Mesa Distrital elaborará la ruta de protección de derechos de personas habitantes de calle. Esta ruta indicará el procedimiento a seguir por las entidades competentes para la reparación de sus derechos.

**Artículo 1031.29.- Obligatoriedad de activación de la ruta.** - La activación de la ruta de protección de las personas habitantes de calle corresponderá a todo servidor/a municipal que presencie actos que afecten su integridad. Estarán obligados –en el marco de sus competencias- a realizar el proceso de acompañamiento.

**Artículo 1031.30.- Del registro a las organizaciones de alimentos, vestimenta u otros en el espacio público.** - Las personas naturales, jurídicas, asociaciones, organización civil, no gubernamentales y religiosas que estén comprometidas con la promoción y garantía de los derechos de las personas habitantes de calle, para la entrega de alimentos, vestimenta u otros bienes, deberán estar registradas en el sistema informático establecido por el ente rector en materia de inclusión social y cumplir con los lineamientos y protocolos respectivos.

La finalidad del registro es la coordinación y organización de quienes estén aportando con las personas habitantes de calle y el aseguramiento de acciones en un marco de dignidad para las personas beneficiarias.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

**Artículo 1031.31.- De la inclusión.** - La inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales -y demás- de las personas habitantes de calle será el resultado de la materialización de sus derechos; por tanto, todas las acciones que se desarrollen en el marco de la atención contemplarán la transversalización de los enfoques de derechos, género, generacional, interculturalidad, así como las temáticas de discapacidades y movilidad humana, contempladas en la Constitución.

**Artículo 1031. 32. - De la inclusión económica.** - El ente ejecutor en productividad implementará políticas públicas en su área para generar iniciativas económicas como emprendimientos, encadenamientos productivos, mecanismos colaborativos y de asociatividad.

La población objetivo será aquella que se encuentra en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como las personas que habitan en calle y que son atendidos en los servicios.

**Artículo 1031.33.- De la inclusión social.** - En las intervenciones y servicios de atención para las personas habitantes de calle se implementarán mecanismos colaborativos y de cooperación entre el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad civil para garantizar procesos sostenidos en los ámbitos de identidad, autoestima y autonomía; relacionamiento social, familiar y comunitario; productividad y empleabilidad y; hábitat y vivienda.

**Artículo 1031.34.- De la inclusión educativa, de recreación y deporte** - Los entes rectores en educación nacional y metropolitano generará políticas públicas en su área para prevenir la deserción del proceso educativo de personas que viven en riesgo y vulnerabilidad de factores que expulsan a la situación de calle.

Coordinará procesos recreativos y deportivos en el ámbito de prevención e inclusión social de las personas habitantes de calle.

**Artículo 1031.35. - De la inclusión artística y cultural.** - Los entes nacionales y locales rectores en cultura generarán proyectos con mediadores comunitarios, gestores culturales y espacios independientes de arte y cultura para la generación del desarrollo humano integral de las personas habitantes de calle.”

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - La secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, coordinará y realizará, en el término de 120 días, un proceso censal con el propósito de identificar y activar servicios para las personas habitantes de calle. Los resultados de este proceso serán presentados a la Mesa Distrital para conocimiento y elaboración del Plan Distrital correspondiente.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

**Segunda.** - – La secretaría metropolitana responsable de las políticas de salud, coordinará conjuntamente con la secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión y la Unidad Municipal Patronato San José en el término de 30 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, elaborarán un protocolo de atención de salud integral para habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito, asociado a los servicios de la red pública de salud.

**Tercera.** - La secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales, implementará, en el término de 120 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, un sistema de registro de personas, organizaciones e instituciones que ejecutan proyectos y/o brindan servicios para la atención las personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito, para la entrega de alimentos, vestimenta u otros bienes. Debiendo incluir en el mismo lapso un protocolo para la entrega de las donaciones y alimentos.

**Cuarta.** – La secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con la Mesa Distrital y las entidades ejecutoras, presentará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano, en el término de 180 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, la propuesta del Plan Distrital para la prevención, atención, protección e inclusión de las personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Quinta.** – El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades del Sistema de Protección Integral, presentará, en el término de 90 días posteriores a la presentación del diagnóstico de servicios, la respectiva ruta de protección para las personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Sexta.** – En el plazo de dos meses a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, elaborará el reglamento del Presente Título.

**Séptima.** - La Secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con la Mesa Distrital, en el término de 90 días una vez sancionada esta ordenanza, elaborará el Reglamento para funcionamiento de este mecanismo de coordinación interinstitucional para la protección de personas habitantes de calle.

**Octava.** – Autorízase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para proceder a reenumerar los artículos de la presente Ordenanza, a efecto que armonizar su articulado con la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final.**- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en las instalaciones del Parque Urbano Cumandá, sede de la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>CERTIFICADO DE DISCUSIÓN</b>
---------------------------------

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, que corresponde a: Sesión ordinaria No. 254, de 8 de noviembre de 2022; y Sesión 269 ordinaria de 31 de enero de 2023.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 08 de febrero de 2023.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de febrero de 2023.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**